

COMUNA DE ELORTONDO

25 de Mayo 777 - Elortondo(2732)
Dpto. General López -Pcia. de Santa Fe
Tel. 03462-470002/470130
e-mail: comunaelortondo@lq.com.ar

ORDENANZA N° 34/2011

(Adhesión Ley Provincial n° 11.273 de Productos Fitosanitarios y Decreto N° 0552/97)

VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273, su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y el acta de reunión de los miembros de la Comisión Comunal de Elortondo N° 421 de fecha 21 de julio de dos mil once y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas protegidas de la localidad de Elortondo.

Es así en razón que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas protegidas de la localidad de Elortondo.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos resulte nocivo a la salud, y al medio ambiente

Por ello en uso de sus atribuciones
La COMISION COMUNAL de ELORTONDO
Sanciona y promulga LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario N° 0552/97.

ARTICULO 2: Queda establecido como límite de las áreas protegidas del distrito de Elortondo, a los fines de la aplicación de la Ley N° 11273 el obrante en plano que como Anexo A forma parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 3: Fíjese una zona de quinientos (500) metros en torno a todas la áreas protegidas en la cual será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios según lo establecido en la Ley N° 11.273.

Durante la aplicación de los productos fitosanitarios en áreas restringidas, el asesor profesional {contratado por Comuna como fiscalizador) deberá fiscalizar personalmente durante el tiempo que dure la misma, cuestiones tales como:

- dosificación del producto a aplicar.
- medio de aplicación.

manipulación de envases y residuos propios de la actividad.

- dirección del viento.
- condiciones y características climáticas.
- todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación.
- Se pedirá al Colegio de Ing. Agr. II circ. Un listado de profesionales habilitados y capacitados para esta función.

ARTICULO 4: Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios a partir del límite cero (0) de las áreas protegida, mil quinientos (1.500) metros para la franja comprendida entre los un mil quinientos (1.500) metros y los tres mil (3.000) metros en torno a todas las áreas protegidas será posible la aplicación aérea de productos fitosanitarios, solo como excepción y según condicionamientos de la Ley N° 11.273.

ARTICULO 5: La comuna confeccionará un registro de productores agropecuarios, aplicadores terrestres y aéreos (nombre, apellido, domicilio, teléfono) que operen en las áreas restringidas. Dicho registro se mantendrá actualizado en forma permanente. Estos actores deberán asistir a todas las reuniones y cursos que convoque la Autoridad local.

ARTICULO 6: Prohíbese (a aplicación por cualquier medio, de los productos fitosanitarios volátiles ó que se comportan en fase gaseosa que se detallan a continuación, en una zona de exclusión de tres mil (3.000) metros en torno a todas las áreas protegidas:

- 24D Ester.
- Dimetoato.
- Endosulfán.
- Metamidofos.
- Clorpirifos.

ARTICULO 7: Todo productor agropecuario que decida realizar la aplicación de productos fitosanitarios por aspersión aérea ó terrestre dentro de las áreas restringidas del distrito de Elortondo, deberá;

- Designar un asesor ó regente técnico responsable de las áreas a realizar.
- Utilizar productos fitosanitarios permitidos o la legislación vigente.
- Presentar en 48 horas de anticipación, una fotocopia de la autorización de aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado y copia de matrícula habilitante (otorgada por el CIASFE para tal fin) del profesional interviniente. La Comuna de Elortondo archivará dichas autorizaciones.

ARTICULO 8: Los conductores de máquinas aplicadoras de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas ó empleados, deben realizar cursos de capacitación en manejo de productos fitosanitarios, organizado por una institución acreditada para tal fin, con una periodicidad mínima de un curso por año.

ARTICULO 9: Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multa equivalente a quinientos (500) litros de gasoil. En caso de reincidencia la autoridad local podrá extender prohibiciones y restricciones ya sea al productor en falta ó a todos los linderos de las áreas protegidas. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes ó representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

ARTICULO 10: Colocar ó hacer colocar dispositivos que permitan conocer la dirección del viento (Mangas). Estos ayudan a realizar una aplicación en forma correcta y además colaboran con el control tanto de funcionarios como de la comunidad en general.

ARTICULO 11: Solicitar a la población que se realicen denuncias concretas para poder investigar correctamente (lugar, fecha, hora, dirección del viento etc.).

ARTICULO 12: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7º, hará pasible a los profesionales intervinientes de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de las asesorías emanadas de la presente Ordenanza, que podrá ser temporaria o definitiva según la gravedad o reiteración de las infracciones.- La inhabilitación temporaria no podrá exceder de un año.- La Comisión Comunal deberá además remitir los antecedentes al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios Profesionales correspondientes.

ARTICULO 13: Deróguese toda otra disposición que se contraponga a la presente.

ARTICULO 14: Regístrese, publíquese, comuníquese.

Dada en el Despacho Comunal de Elortondo, Departamento General López, Provincia de Santa Fe a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.